



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	DIANA ROCIO SARMIENTO MANCHADO
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00180-00
FECHA	25 DE JUNIO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
DIFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROCO. JUD.	CD 3 # 15-17 PISO 8	alsuarez2@procedimientos.gov.co	315880888	
Germán Triana Bayona	44.236.703 87596	Apoderado Dpto. del Tolima	Edificio Gobernación del Tolima, Piso 100	notificacionesjudicialy@tolima.gov.co	3014486566	
Yacinta P. Haya G	40.927.890 93.902	Apoderado Fomag	cra 5 calle 37 local 110 Edif. Fortañooblequ	procesosjudicialdofomag@fomag.com.co	9005875100	
Verica Alexandra Lozano Bonilla	28.540.982 235672	apoderado Substituto demandante	Cra 2 # 11-70 CC San Miguel local 11-13	notificacionesibague@circulodobogadesrem.co	2610200	

Secretario Ad Hoc,



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	FERNANDO VERA ANGULO
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00117-00
FECHA	25 DE JUNIO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
OFFONSO L. SUAREZ E.	14-242420 153.673	PROCO. JUD.	COLO 3 # 15-17 PISO 8	ofsuarez@procuraduria.gov.co	3158808888	
German Triana Bayona	14.236.703 87596	ApoDERADO Dpto del Tolima	Edificio Gobernación del Tolima Piso 10	notificaciones.judicial@tolima.gov.co	3014486566	
Yareth Hayda B	40.922890 93.902	ApoDERADO Formag	Cra 5 calle 37 deca 110 Edif Fontainebleau	procesos-judicialformag@fidymecidra.gov.co	3005875100	
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28-540982 235672	apoderada Sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibogueda@giculdobogueda.com.co	2610200	

Secretario Ad Hoc,

1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	RODRIGO TIMOTE DÍAZ
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00112-00
FECHA	25 DE JUNIO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ Z	14.242.420 153.673	PROD. JUD.	ORO 3 #15-17 PISO 8	ALFONSOZ@PROCEDURIA. GOV.CO	3178808888	
German Triana Bayona	14.236.703 87596	Apoderado Dpto del Tolima	Edificio Gobernación del Tolima Piso 10	notificacaoball, jrobenk @tolima.gov.co	3014486566	
Janeth Haya Gomez	40.927.890 93.902	Apoderado Fomag	Car 3 Calle 37 lateral 110 Edif Fontainebleau	janethosjudicialcomas P77dymavis@a.com.co	3005875100	
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540.987 235672	apoderada asistente demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibag@ giraldecabogalas.com.co	2610200 ext 113	

Secretario Ad Hoc,

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1 ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Minutos: 00:19:31 - 00:20:01

9.3. ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

9.3.1. ALEGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Minutos: 00:20:04 - 00:20:38

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **once y dieciocho de la mañana (11:18 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

8.2. Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00117-00 promovida por el señor **FERNANDO VERA ANGULO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 – 14 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

8.3. Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00180-00 promovida por la señora **DIANA ROCIO SARMIENTO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 – 12 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Minutos: 00:19:00 – 00:19:28

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** manifiesta a que su representada no le asiste animo conciliatorio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00112-00 promovida por el señor **RODRIGO TIMOTE DÍAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 – 14 del expediente.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

5.2.2. Que mediante **Resolución N° 1705 del 24 de marzo de 2015**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), ordenó el reconocimiento y pago al señor **Vera Angulo** la suma de \$ 31.331.061.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 del expediente).

5.2.3. Que mediante oficio del 14 de agosto de 2015, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa al señor **Fernando Vera Angulo** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 17 de junio de 2015 (Fl. 7 del expediente).

5.2.4. Que mediante escrito presentado el día 8 de septiembre de 2017, por intermedio de apoderado del señor **Vera Angulo**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 10 – 12 del expediente).

5.2.5. Que mediante Oficio SAC 2017RE10964 del 30 de septiembre de 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 del expediente).

5.3. **Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00180-00** promovida por la señora **DIANA ROCIO SARMIENTO MACHADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

5.3.1. Que la señora **Diana Roció Sarmiento Machado** ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 6 del expediente).

5.3.2. Que mediante Resolución N° 703 DEL 26 de febrero de 2016, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Sarmiento Machado** la suma de \$ 12.178.049.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 3 – 4 del expediente).

5.3.3. Que mediante oficio del 9 de diciembre de 2016, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa a la señora **Diana Roció Sarmiento Machado** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 18 de julio de 2016 (Fl. 5 del expediente).

5.3.4. Que mediante escrito presentado el día 8 de septiembre de 2017, por intermedio de apoderado de la señora **Sarmiento Machado**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 8 – 10 del expediente).

5.3.5. Que mediante Oficio SAC 2017RE10927 del 29 de septiembre de 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 11 del expediente).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fls. 14, 14 y 127)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00112-00 promovida por el señor **RODRIGO TIMOTE DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. Que el señor **Rodrigo Timote Díaz** ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8 del expediente).

5.1.2. Que mediante **Resolución N° 2151 del 13 de abril de 2015**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Timote Díaz** la suma de \$ 9.982.489.00, por concepto de liquidación parciales de cesantías (Fls. 4 – 5 del expediente).

5.1.3. Que mediante **oficio del 20 de agosto de 2018**, expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa al señor **Rodrigo Timote Díaz** que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición desde el 17 de junio de 2015 (Fl. 7 del expediente).

5.1.4. Que mediante escrito presentado el día 8 de septiembre de 2017, por intermedio de apoderado del señor **Timote Díaz**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 10 – 12 del expediente).

5.1.5. Que mediante Oficio SAC 2017RE10966 del 30 de septiembre de 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 del expediente).

5.2. Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00117-00 promovida por el señor **FERNANDO VERA ANGULO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.2.1. Que el señor **Fernando Vera Angulo** ostenta la calidad de docente nacional, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8 – 9 del expediente).

⁶ Radicado: 012-2018-00180-00

⁷ Ibidem.

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicados: **012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180**

derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, **no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.**

Esto, ya que **las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del departamento del Tolima.

Precisado lo anterior, se analizará la situación del demandante, a fin de establecer si la administración incurrió en mora en la consignación de sus cesantías parciales y, por ende, determinar si tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por la tardanza en el pago de esa prestación.”

De los anteriores pronunciamientos del máximo organismo de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se logra concluir por parte de esta instancia judicial, si bien es cierto que las entidades territoriales certificadas, a través de las Secretarías de Educación y la Fiduprevisora S.A. son quienes dictan los actos administrativos de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al accionante o en su defecto la reliquidación la misma, tal función se adelanta en aras de racionalizar los trámites necesarios, ya que los entes territoriales a través de sus respectivas dependencias actúan en orden y representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y por consiguiente, requiere de la aprobación de quien administra el mencionado fondo.

Por tal motivo, se declara probada la excepción de oficio de **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** respecto del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Por las razones antes expuestas el Despacho, **RESUELVE:**

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Anterior decisión se notifica en estrados. **Las partes guardaron silencio.**

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judge, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito (Fls. 13⁴, 13⁵ y 11⁶).

⁴ Radicado: 012-2018-00112-00

⁵ Radicado: 012-2018-00117-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

“ARTÍCULO 2o. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;...
(Resaltado del Despacho)

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, establece:

“ARTÍCULO 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

En este orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto de la representación judicial o extrajudicial del Fondo, en todos los litigios que se susciten con ocasión del cumplimiento de las funciones y de los fines a los cuales deben aplicarse por mandato legal los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó:

“(...) en los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio que profiera el Representante Legal del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la **representación judicial del Fondo, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, que según la ley tiene plena capacidad para comparecer a juicio. (...)**” (En negrilla por el Juzgado)

En este mismo sentido el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 14 de febrero de 2019 con ponencia del Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas, determino lo siguiente³:

“Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el *a quo* no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es **el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.**

Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del

³ 73001-23-33-000-2014-00061-01(4152-14)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Advierte el Despacho la necesidad de declarar oficiosamente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Departamento del Tolima, como pasa a exponerse.

Ahora bien, frente a ello, es preciso mencionar que de conformidad con lo plasmado por el Doctor Juan Ángel Palacio Hincapié en su libro titulado "*Derecho Procesal Administrativo*", la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso comprende dos aspectos: el primero, consistente en la capacidad para demandar o legitimación por activa y el segundo, la capacidad para comparecer como demandado o legitimación por pasiva¹.

Con relación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo² determinan, que la misma se interpone contra las decisiones proferidas por las entidades públicas, cuando se considere que a través de ellas se vulneró un derecho amparado en una norma jurídica.

Ahora bien, frente al pago de las prestaciones sociales a favor de los docentes, el Decreto 2563 de 1990 en su artículo 7º determinaba que las mismas estarían a cargo de la Nación y serían pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta obligación se mantuvo igualmente en la Ley 91 de 1989, que preceptuó:

¹ DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO 7ª EDICIÓN. JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Pág. 199.

² Artículo 138. *Nulidad y restablecimiento del derecho*. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 012-2018-00112, 012-2018-00117 y 012-2018-00180

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C.C. N°. 28.540.982 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 235.672 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** a la Dra. **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expedientes en **un (1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: YANTEH PATRICIA MAYA GÓMEZ

C.C. N°. 40.927.890 de Riohacha – Guajira

T.P. N°. 93.902 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **doce (12) folios**, en cada una de los expedientes.

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la Dra. **YANTEH PATRICIA MAYA GÓMEZ** como apoderada de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expediente en **un (01) folio**.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

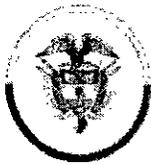
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año en curso, siendo las **once de la mañana (11:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00112-00** promovida por el señor **RODRIGO TIMOTE DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**. ✓

2. **Radicado N° 73001-33-33-012-2018-000117-00** promovida por el señor **FERNANDO VERA ANGULO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**. ✓

3. **Radicado N° 73001-33-33-012-2018-00180-00** promovida por la señora **DIANA ROCIO SARMIENTO MACHADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**. ✓

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE